



Comité de Transparencia

CT-060-2025

Ciudad de México, a 22 de octubre de 2025

Visto: Para resolver el expediente **CT-060-2025**, respecto de la clasificación de información como parcialmente confidencial de diversos contratos y facturas que proporcionan las unidades administrativas de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, y, en su caso, la aprobación de las versiones públicas correspondientes que se presentan para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia.

ANTECEDENTES

I. Con fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en cuyo Título Quinto, se establecen las obligaciones de transparencia para los sujetos obligados, de manera particular, la de poner a disposición de los particulares la información que señala en las 46 fracciones de su artículo 65, además de las específicas establecidas en la misma Ley, por medio de los sitios de internet correspondientes y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Además de imponer a dichos sujetos obligados la responsabilidad de proteger los datos personales que tengan en su posesión, debiendo adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los mismos a fin de evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado. Tampoco podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales que posean, sin el previo consentimiento de sus titulares.

II. En sesión del treinta de noviembre de dos mil veintidós, el entonces Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió la resolución relevante al expediente DIT 0893/2022, del que se desprendió un criterio relevante, relativo a los datos que se deberán testar en las facturas.

III. Conforme al artículo 58 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, trimestralmente la Unidad de Transparencia solicita a las áreas que tienen fracciones asignadas, llevar a cabo la actualización correspondiente, a fin de dar cumplimiento a las obligaciones generales y específicas asignadas a este Organismo.

IV. Con fecha dos de octubre del dos mil veinticinco, la Unidad de Transparencia recibió la petición de la **Subdirección de Comunicación Corporativa**, mediante oficio B2/264/2025, el cual se emitió el día uno del mismo mes y año, para poner a consideración del Comité de Transparencia el **contrato 313-25-MA158-B02**, que deberá publicarse en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), para lo cual resulta necesario que dicho Órgano colegiado confirme su clasificación como parcialmente confidencial y apruebe su versión pública.





V. Con fecha tres de octubre del dos mil veinticinco, la Unidad de Transparencia recibió la petición de la **Gerencia de Innovación y Desarrollo Tecnológico**, mediante oficio C22-085-2025, el cual se emitió en la misma fecha, para poner a consideración del Comité de Transparencia **tres contratos**, que deberán publicarse en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), para lo cual resulta necesario que dicho Órgano colegiado confirme su clasificación como parcialmente confidencial y apruebe sus versiones públicas.

En este sentido, a continuación, se relacionan los contratos antes referidos, en los siguientes términos:

"...

CONTRATOS

361-25-MA158-C22

362-25-MA158-C22

363-25-MA158-C22

"..."

VI. Con fecha siete de octubre del dos mil veinticinco, la Unidad de Transparencia recibió la petición de la **Administración del Aeropuerto de Tepic**, mediante oficio GATM/00435/2025, el cual se emitió en la misma fecha, para poner a consideración del Comité de Transparencia el **comprobante 74642**, que deberá publicarse en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), para lo cual resulta necesario que dicho Órgano colegiado confirme su clasificación como parcialmente confidencial y apruebe su versión pública.

VII. Con fecha ocho de octubre del dos mil veinticinco, la Unidad de Transparencia recibió la petición de la **Administración del Aeropuerto de Tehuacán**, mediante oficio TCN/0206/2025, el cual se emitió en la misma fecha, para poner a consideración del Comité de Transparencia **cinco facturas**, que deberán publicarse en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), para lo cual resulta necesario que dicho Órgano colegiado confirme su clasificación como parcialmente confidencial y apruebe sus versiones públicas.

En este sentido, a continuación, se relacionan las facturas antes referidas, en los siguientes términos:

"...

FACTURAS

6287	6288
6289	A956
A6966	

"..."

VIII. Con fecha nueve de octubre del dos mil veinticinco, la Unidad de Transparencia recibió la petición de la **Administración del Aeropuerto de Poza Rica**, mediante oficio PAZ/609/2025, el cual se emitió en la misma fecha, para poner a consideración del Comité de Transparencia **diecinueve**





facturas, que deberán publicarse en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), para lo cual resulta necesario que dicho Órgano colegiado confirme su clasificación como parcialmente confidencial y apruebe sus versiones públicas.

En este sentido, a continuación, se relacionan las facturas antes referidas, en los siguientes términos:

"...

FACTURAS

SR29858	SR29882	SR29884	SR29935
288	295	529	A895
A903	85420	G92133	G92155
G92190	A1085	9506	9507
9509	9510	9511	

...".

IX. Con fecha diez de octubre del dos mil veinticinco, la Unidad de Transparencia recibió la petición de la **Gerencia de Operación en Combustibles**, mediante oficio C31/1256/2025, el cual se emitió el día nueve del mismo mes y año, para poner a consideración del Comité de Transparencia **seis contratos**, que deberán publicarse en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), para lo cual resulta necesario que dicho Órgano colegiado confirme su clasificación como parcialmente confidencial y apruebe sus versiones públicas.

En este sentido, a continuación, se relacionan los contratos antes referidos, en los siguientes términos:

"...

CONTRATOS

327-25-FB152-C31
328-25-FB152-C31
333-25-FB152-C31
346-25-FB158-C31
394-25-PB103-C32
415-25-DA103-C35

...".

X. Con fecha diez de octubre del dos mil veinticinco, la Unidad de Transparencia recibió la petición de la **Gerencia de Operación en Combustibles**, mediante oficio C31/1258/2025, el cual se emitió en la misma fecha, para poner a consideración del Comité de Transparencia **quince facturas**, que deberán publicarse en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), para lo cual resulta necesario que dicho Órgano colegiado confirme su clasificación como parcialmente confidencial y apruebe sus versiones públicas.





En este sentido, a continuación, se relacionan los contratos antes referidos, en los siguientes términos:

" ...

FACTURAS

215	216	217
218	219	220
221	230	19103
A8759	79246	22
A-2099	548	579860

" ...

XI. Con fecha diez de octubre del dos mil veinticinco, la Unidad de Transparencia recibió la petición de la **Subdirección de Informática**, mediante oficio D3/225/2025, el cual se emitió en la misma fecha, para poner a consideración del Comité de Transparencia **quince contratos**, que deberán publicarse en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), para lo cual resulta necesario que dicho Órgano colegiado confirme su clasificación como parcialmente confidencial y apruebe sus versiones públicas.

En este sentido, a continuación, se relacionan los contratos antes referidos, en los siguientes términos:

" ...

CONTRATOS

392-25-GA156-D31	395-25-GA103-D31	396-25-GA103-D31
397-25-PA103-D31	398-25-PA103-D31	399-25-DA103-D31
400-25-PA103-D31	402-25-GA103-D31	403-25-DA103-D31
404-25-PA103-D31	405-25-PA103-D31	406-25-MA103-D31
407-25-PA103-D31	408-25-PA103-D31	409-25-PA103-D33

" ...

Vistos los antecedentes del expediente **CT-060-2025**, respecto al cumplimiento de las obligaciones de transparencia, se señalan los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que Aeropuertos y Servicios Auxiliares, como sujeto obligado de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, debe poner a disposición de la sociedad diversa información para cumplir con sus obligaciones de transparencia, tanto generales como específicas, que le imponen los artículos 65 y 66 de la Ley General señalada, por lo que, con el fin de cumplir dichas obligaciones, requiere hacer públicos los documentos que generan.

2. Que la propia Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, les impone a los sujetos obligados, el deber de adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales que posean a fin de evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no





autorizado. Además de obligarlos a no difundir, distribuir o comercializar los datos personales que posean, sin el previo consentimiento de sus titulares.

3. Que, en las versiones públicas de los **contratos**, se clasifica información confidencial de personas físicas y morales, tales como: **número de acta de nacimiento, datos del registro civil, Clave Única de Registro de Población, clave de elector, firma electrónica, domicilio, correo electrónico, teléfono, nombre de persona física y firma autógrafa**; así como datos bancarios, como: **Clave Bancaria Estándar (CLABE), institución bancaria, número de cuenta, sucursal y plaza**.

4. Que, en las versiones públicas de las **facturas**, se clasifica información confidencial de personas físicas, tales como: **teléfono, domicilio, correo electrónico, nombre de persona física**; así como datos bancarios, como: **número de cuenta y clave de rastreo**.

5. Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sus artículos 103, fracción III, y 115, párrafos primero, segundo y cuarto, señalan a la letra lo siguiente:

"Artículo 103. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

...

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley."

"Artículo 115. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

...

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

..."

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

ÚNICO. El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en el artículo 40, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMA** la clasificación como parcialmente **CONFIDENCIAL** y aprueba las versiones públicas de **25 contratos, un comprobante de devolución y 39 facturas** que se mencionan de manera particular en los antecedentes de esta resolución y que fueron proporcionadas por la **Subdirección de Comunicación Corporativa, Subdirección de Informática, Gerencia de Innovación y**





Desarrollo Tecnológico, Gerencia de Operación en Combustibles y las administraciones aeroportuarias de Tehuacán, Poza Rica y Tepic.

Lo anterior, en términos de la parte considerativa de la resolución, por lo que, al constituir información confidencial, únicamente concierne a sus titulares y su divulgación no contribuye a la rendición de cuentas de la gestión pública, motivo por el cual se aprueban las versiones públicas correspondientes, para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia de este Organismo, y se ordena su publicación en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).

Así lo resolvieron por unanimidad los Miembros del Comité de Transparencia, el Subdirector de Planeación y Desarrollo Estratégico, Ing. Fidencio Valero Hernández, en suplencia del Presidente del Comité, Lic. Juan Carlos Castillejos Castillejos, Coordinador de Planeación y Comunicación Corporativa y Titular de la Unidad de Transparencia; el Mtro. Ricardo Rembrandt Romero Ortiz, Titular del Área de Responsabilidades, en suplencia del Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares; y el Lic. Javier Córdova Cruz, Gerente de Servicios Generales y Encargado de la Coordinación de Archivos con fundamento en el artículo 5 de los Lineamientos para el funcionamiento del Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares; lo anterior, con fundamento en los artículos 40 fracción II y 134 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ing. Fidencio Valero Hernández

Subdirector de Planeación y Desarrollo Estratégico y
Presidente Suplente del Comité de Transparencia

Mtro. Ricardo Rembrandt Romero Ortiz

Titular del Área de Responsabilidades, en
suplencia del Titular del Órgano Interno de
Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Lic. Javier Córdova Cruz

Gerente de Servicios Generales y
Encargado de la Coordinación de Archivos

Esta hoja de firmas corresponde a la Resolución CT-060-2025.

